MATERIA: RESIDUOS PELIGROSOS
INSPECCIONADO: Eliminado: 5 labras.

OF: PFPA/21.5/2C.27.1/429-23 **001395**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/00017-18

ASUNTO: SE EMITE **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **16 dieciséis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés**.---

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:---

------------------------**R E S U L T A N D O**-------------------------

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/0008-(18).-00302** de fecha **02 dos de abril del 2018 (dos mil dieciocho),** emitida por ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, se comisionó a las Inspectoras Federales adscritas, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO u OCUPANTE del establecimiento Eliminado: 5 palabras. ubicado en Eliminado: 7 palabras. Eliminado: 2 palabras. **con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos,** que fue recibido por el interesado durante el acto de inspección.---

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el punto anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número PFPA/21.2/2C.27.1/008-(18) de la diligencia practicada el día **3 tres de abril del año 2018 dos mil dieciocho,** entendiéndose la misma en el establecimiento de la persona moral denominada Eliminado: 5 palabras. quién fue desahogada mediante la **C.** Eliminado: 4 palabras.**,** en relación al establecimiento inspeccionado manifestó ser Directora General del hospital y se identificó con la credencial para votar descrita en la actuación;

circunstanciándose así, hechos, actos y omisiones presuntamente violatorios a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como a su Reglamento, en relación a que no presentó en su bitácora de residuos peligrosos, la información y requisitos señalados por la ley, siendo un riesgo para la salud y el medio ambiente, derivado del manejo inadecuado de los residuos peligrosos. - - - - -

TERCERO.- Que una vez visto lo anterior, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/315-18-001127**, de fecha **13 trece de junio del año 2022 dos mil veintidós**, por medio del cual se instauro el presente procedimiento administrativo sancionador, y se le otorgó a la persona moral [redacted] el **plazo de 15 trece días hábiles** para que expusiera lo que a su derecho conviniera, y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes con relación a los hechos, actos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección que nos ocupa, además de entre otros puntos, **se ordenó como medida presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente evidencias fehacientes que acrediten que se han implementado en la bitácora de generación de residuos peligrosos, por cada entrada y salida, ñps catos correspondientes a: *área o proceso donde se generaron los residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre o denominación social y número de autorización del prestador de servicios a quien se le encomienda el manejo de los residuos peligrosos*** siendo el proveído de cuenta **debidamente notificado** al interesado, el día **el 13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós**, por lo que dicho término probatorio transcurrió del día **14 catorce de septiembre al 5 de octubre de 2022 dos mil veintidós**

CUARTO.- Que se tuvo por admitido el **acta circunstanciada** levantada a las 13 trece horas con 20 veinte minutos del 21 de septiembre del 2022 dos mil veintidós levantada por la C. Itzia Fernanda Preciado de la Rosa, abogada adscrita a la Subdirección Jurídica de la Oficina de Representación de Protección ambiental en Jalisco, hizo constar que la **C.** [redacted], quien en ese acto acreditó su carácter de Representante Legal de la persona moral [redacted]. integrando en ese momento la copia certificada de la [redacted] mil seiscientos siete, levantada ante la fe de del Notario Público número 4 cuatro de Zapopan, Jalisco, con fecha 01 primero de junio del 2020, dos mil veinte, así como copia simple de la credencial para votar de la compareciente para dar cumplimiento a la prevención realizada en el punto QUINTO del emplazamiento señalado. -

QUINTO.- Se tuvo por recibido el escrito presentado con fecha **04 cuatro de octubre del 2022 (dos mil veintidós**) según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Oficina, signado la [redacted] con el carácter de representante legal de la persona moral, por medio del cual comparece a dar respuesta al emplazamiento antes citado, anexando a ella diversos documentos. -

SEXTO.- Que vistas las manifestaciones rendidas por la parte interesada, esta Oficina tuvo a bien realizar el acta de verificación **PFPA/21.2/2C.27.1/062-22** de fecha 19 de octubre del 2022 en cumplimiento a la orden de inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/0062-(22).-002129 de fecha 17 de octubre del mismo año **en el establecimiento** [redacted] ubicado en [redacted]_**con el objeto de *verificar documental y físicamente que se haya dado cumplimiento a las medidas correctivas indicadas***

por esta Procuraduría... de conformidad a lo establecido en el artículo 71 fracción I inciso c), d), e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 6.3.4 de la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental- Residuos peligrosos biológico- infecciosos- clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 17 de febrero del 2003. La diligencia fue desahogada por el [redacted] en su carácter de Asistente de Dirección quien se identificó con credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral.------------------------------------

SÉPTIMO.- Se tuvo por admitido el escrito presentado por [redacted] **representante legal de la persona moral** [redacted]**.,** presentado el día **22 de noviembre del 2022 dos mil veintidós** como consta del sello foliador de la Oficialía de Partes de esta Oficina mediante el cual realiza diversas manifestaciones y agrega copia simple de la bitácora de registro de "RPBI".---

OCTAVO.- Que posteriormente, esta Representación Federal tuvo a bien emitir el **Acuerdo de apertura de Alegatos** número **PFPA/21.5/2C.27.1/428-23** **<u>001394</u>**, de fecha 9 nueve de octubre del 2023 por medio del cual, **se habilitaron días y horas inhábiles**, se admitieron las ulteriores actuaciones, así como **se hizo constar el plazo probatorio transcurrido**, además de concederle a la persona moral [redacted], el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé, con la finalidad de que formulara sus alegatos; siendo el Acuerdo de cuenta, **notificado el día 9 nueve de octubre del 2023 dos mil veintitrés**.--------------------------

NOVENO.- Que como de las constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, como en lo aplicable supletoriamente en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele a la persona moral [redacted]**.** los derechos y garantías, que la legislación le concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera con relación a los hechos, actos y omisiones asentados en las Actas de Inspección anteriormente citadas, y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento antes referido, turnándose así los presentes autos para la emisión de su Resolución Administrativa, y:---

------------------------**C O N S I D E R A N D O**----------------------

I. Que el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos en el territorio nacional, que sus disposiciones son de

II. público e interés social, y que tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación,

la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; así como establecer las bases, entre otras cosas, para regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos y regular la importación y exportación de residuos; como lo es el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que prevé ser reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así también son de orden público e interés social, rigen en todo el Territorio Nacional y tienen por objeto establecer las bases para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del Ambiente y su biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. -

III. Que con fundamento a lo establecido por los artículos 4°, párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones I, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; artículo PRIMERO numeral 13 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.; es de señalar que conforme a lo anterior, corresponde a los Encargados de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente imponer las medidas de seguridad, de urgente aplicación o correctivas que correspondan, así como emitir las resoluciones administrativas y las sanciones según procedan por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, como a los demás ordenamientos relativos y aplicables. - - - -

Por lo que es de señalar que, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los**

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo señala en su párrafo tercero que "**Todas las autoridades**, en el ámbito de sus competencias, tienen la **obligación de promover**, **respetar**, **proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo éste mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4° párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente Derecho Humano: "**Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar; por lo cual el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". -

IV. Que como consta en el **Acta de Inspección**, número **PFPA/21.2/2C.27.1/008-2018** levantada durante la diligencia de inspección realizada el día **03 de abril del 2018** se circunstanciaron los siguientes hechos, actos y omisiones irregulares presuntamente atribuibles a la persona moral Eliminado: 4 palabras. de la siguiente manera: -

1. " Presunta violación a lo establecido en el artículo 71 fracción I incisos c), d), e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al artículo 46 de la Ley en la materia, **por omitir señalar la siguiente información dentro de su bitácora de residuos peligrosos:** ***área o proceso donde se generaron los residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre o denominación social y número de autorización del prestador de servicios a quien se le encomienda el manejo de los residuos peligrosos.***-.

Donde se asentó en el Acta de Inspección descrita en el párrafo anterior las circunstancias siguientes:

(Véase página 6 del Acta de Inspección)

"Respecto a ese punto, la visitada exhibe un BITACORA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO INFECCIOSOS, la cual consta de una libreta de pasta dura... Del análisis de la bitácora se desprende que en la misma no se plasma por movimiento los datos referentes a: Área o proceso donde se generaron los residuos peligrosos; Fecha de ingreso del almacén temporal de residuos peligrosos; Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos."

El realce es propio.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

En consecuencia, derivado de la presunta irregularidad antes señalada, esta Oficina tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/315-18-001127** de fecha 13 trece de junio de 2022 dos mil veintidós, con la finalidad de salvaguardar los derechos procesales con que cuenta la persona moral Eliminado: 4 palabras. [redacted] haciendo así de su legal conocimiento, dichas irregularidades en las que presuntamente incurrió, así como también, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación a los artículos 104 fracción I y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, le fueron ordenadas determinadas **MEDIDAS CORRECTIVAS y ADICIONALES** con la finalidad de subsanar las irregularidades asentadas en el Acta de inspección de que se trata, consistentes en: -

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **evidencias fehacientes que acrediten que se han implementado en la bitácora de generación de residuos peligrosos, por cada entrada y salida, ñps catos correspondientes a: *área o proceso donde se generaron los residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre o denominación social y número de autorización del prestador de servicios a quien se le encomienda el manejo de los residuos peligrosos***

   Fundamento Legal: artículo 71 fracción I incisos c), d), e), y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ----------

   Plazo de Cumplimiento: **15 diez días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído. --

MEDIDAS ADICIONALES:

1. Deberá **acreditar a ésta autoridad que el aparato digital para la medición de la temperatura del refrigerador en que almacenan sus residuos patológicos, se encuentra funcionando, y a su vez, que la temperatura al interior del mismo se encuentra por debajo de los 4°C** (cuatro grados Celsius).- --

   Fundamento Legal: artículo 37 TER de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente , en relación al Punto 6.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-semarnat-1995, Que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que presten atención médica.

   Plazo de Cumplimiento: **15 diez días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído. --

De esta manera, mediante el Acuerdo de Emplazamiento antes referido, se le otorgó a la persona moral [redacted], el **plazo de 15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la **notificación personal** del día **13 trece de septiembre del 2022 dos mil veintidós** realizada a través del **Acta de Notificación previo citatorio** glosada en autos, para que expusiera sus argumentos de audiencia y defensa, así como ofreciera los medios de prueba que a su derecho estimara convenientes, en torno a la conducta contraria a la normatividad ambiental que se le atribuyó; siendo dicho **PLAZO PROBATORIO**, **14 catorce de septiembre al 5 de octubre de 2022 dos mil veintidós.**

Se advierte por medio del escrito presentado el **04 cuatro de octubre del 2022** dos mil veintidós según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Oficina, signado por la **C.** [redacted] **con carácter de representante legal de la persona moral,** por medio del cual comparece a tiempo en el periodo probatorio otorgado, anexando diversos medios de prueba, consistentes en:

- Copia simple de la CARÁTULA Y CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO- INFECCIOSOS (RPBI).
- Copia simple de la bitácora de residuos peligrosos.
- Copias con imágenes fotográficas.

Documentales que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 93 fracciones III y VII, 133, 136, 188, 197, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos federales administrativos.

Visto lo anterior, se tuvo a bien emitir la **Orden de inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/0062-(22).-002129** de fecha 17 de octubre del 2022, dirigida a la persona moral [redacted], en su caso, el PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PRESIDENTE, DIRECTOR, ADMINISTRADOR, y/u OCUPANTE del establecimiento ubicado en [redacted] **con el objeto de verificar física y documentalmente las medidas correctivas y adicionales** ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento de que se trata. -

Por lo que, se llevó a cabo la diligencia de mérito, el día **19 diecinueve de octubre del 2022** dos mil veintidós haciendo constancia de la diligencia mediante el **Acta de Verificación** número **PFPA/21.2/2C.27.1/062-22** levantada para ese efecto, **desprendiéndose así, el grado de cumplimiento de una de las medidas correctivas dictada en el acuerdo de emplazamiento.** -

Posteriormente, se tuvo por recibido el escrito presentado por [redacted] **representante legal de la persona moral** [redacted] presentado el día **22 de noviembre del 2022 dos mil veintidós** como consta del sello foliador de la Oficialía de Partes de esta Oficina mediante el cual realiza diversas manifestaciones y

agrega copia simple de la bitácora de registro de “RPBI”. De los documentos que se anexan, se le tiene cumpliendo a la medida correctiva faltante.

Ahora bien, de manera posterior esta Delegación tuvo a bien emitir el **Acuerdo de apertura de Alegatos** número **PFPA/21.5/2C.27.1/428-23** **<u>001394</u>** de fecha 9 nueve de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, el cual fue **debidamente notificado** el **9 nueve de octubre del año 2023** por medio del **Acta de Notificación por rotulón** misma que obran en actuaciones, por consiguiente, **se hace constar** que se le otorgó a la persona moral [redacted] el **plazo de 03 tres días hábiles**, que la legislación prevé, a efecto de que formulara sus alegatos.

V. Que una vez descrita la secuela procesal del expediente de marras, es de señalar que **<u>se advierten los medios de prueba a valorar</u>**; presentados mediante escrito de comparecencia de fecha **04 cuatro de octubre y 22 de noviembre ambos del 2022 dos mil veintidós**, en **documentales privadas y manifestaciones pretendiendo dar cumplimiento a la medida correctiva** dictada en el Acuerdo de Emplazamiento de que se trata, es por lo que, de acuerdo a lo siguiente:

> **VALOR PROBATORIO INDICIARIO:** Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -
>
> **VALOR PROBATORIO PLENO:** Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica[1]. -

Es imperativo hacer notar que del análisis de los autos que integran el expediente, tanto **las manifestaciones que se desprenden del escrito de cuenta**, **como las copias simples anexadas**, **<u>no tienen efectos de desvirtuar la irregularidad imputada</u>** a la persona moral [redacted] toda vez que **se enfocan a pretender dar cumplimiento a las medidas correctivas y adicionales ordenadas por esta Autoridad y <u>no a desacreditar la presuntas violaciones</u> a la legislación que nos ocupa**. - - - - - - - - - - - - - - -

A su vez, resulta importante aludir que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al procedimiento administrativo en que se actúa, los documentos públicos, tal y como lo son las **Actas de Inspección** contenidas en los presentes autos, **revisten de valor probatorio PLENO**, al tratarse de hechos certificados por las Inspectoras Federales en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, **se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario**, correspondiendo a los interesados, desvirtuar lo asentado en ella; citándose a la letra los

[1] MONARQUE UREÑA R. “Derecho Procesal Penal Esquemático”. Editorial Porrúa. 2002. México. Pág. 75

numerales antes referidos: --

> *"**ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.*
>
> *La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."*
>
> *"**ARTÍCULO 202.-** Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado."*

De la misma manera, resulta aplicable de manera análoga el siguiente criterio: --------

> ***"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.***
> *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)*
>
> *Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.-*
>
> *Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27."*

VI. Que una vez valorados los elementos que obran en los presentes autos, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN de las irregularidades atribuidas** a la persona moral [redacted] como versa a continuación:

Inicialmente es de considerar que, de conformidad a los artículos 71 fracción I incisos c), d), e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al artículo 46 de la Ley en la materia, **se describe la responsabilidad y las**

obligaciones a las que la persona moral Eliminado: 4 palabras. **se encuentra obligada a realizar**, tal y como se transcribe a continuación: -

> REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
>
> *Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:*
>
> *I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:*
> *a) Nombre del residuo y cantidad generada;*
> *b) Características de peligrosidad;*
> ***c) Área o proceso donde se generó;***
> ***d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;***
> ***e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;***
> ***f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos,*** *y*
> *g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.*
>
> *La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.*
>
> *LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS*
>
> *Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así* ***como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento*** *de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

Es importante señalar, que el problema de los residuos peligrosos ha tomado ángulos verdaderamente críticos, ya que al tratar de establecer los mecanismos que nos permitan tener un control de ellos, uno de los elementos básicos control, además de la normatividad, lo representa sin duda alguna, el inventario de las diversas fuentes que generan este tipo de residuos, las cuales también son las que representan un mayor riesgo para la salud, entonces, una de las tareas más importantes es la identificación de los residuos; es decir, la aplicación de una serie de técnicas y métodos para tener un inventario de estos residuos, con base en sus características de peligrosidad y riesgo para su manejo.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Una vez descrito lo anterior, es de supeditarse que **la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos que hubiere generado con motivo de los servicios que se prestan en el establecimiento que no ocupa** a cargo de la persona moral [redacted], inició **desde el momento en que se generaron dichos residuos**, los **cuales debieron ser registrados en la bitácora con la información y requisitos** señalados por los artículos citados con anterioridad.

De esta manera, teniendo en cuenta que no obra en actuaciones argumentos o medios de prueba que desvirtúen la irregularidades encontradas, es de hacer notar que, **los hechos**, **actos y omisiones asentados en las Actas de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/008-2018** de fecha **03 tres de abril del 2018 dos mil dieciocho,** respectivamente **SON PRUEBA PLENA**. -

Respecto a la **irregularidad marcada con el numeral 1**, por omitir señalar la siguiente información dentro de su bitácora de residuos peligrosos: *área o proceso donde se generaron los residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre o denominación social y número de autorización del prestador de servicios a quien se le encomienda el manejo de los residuos peligrosos* es por lo que se tiene debidamente acreditada dicha circunstancia, misma que no fue combatida por el interesado, y por ello, **NO SE DESVIRTUA la irregularidad** -

Una vez descrito lo anterior, se determina que **ha quedado establecida la certidumbre jurídica de la irregularidad atribuida a la parte inspeccionada**, considerando todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente que se resuelve, en atención al principio de presunción de inocencia durante su sustanciación, puesto que en todo momento por parte de esta Oficina se respetó el derecho de audiencia y defensa que le asistió a la persona moral [redacted] por lo que es de supeditarse que se configuran ciertamente la existencia de dichas violaciones, tal y como se describen a continuación: -

1. Violación a lo establecido en el artículo 71 fracción I incisos c), d), e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al artículo 46 de la Ley en la materia, **por omitir señalar la siguiente información dentro de su bitácora de residuos peligrosos: *área o proceso donde se generaron los residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre o denominación social y número de autorización del prestador de servicios a quien se le encomienda el manejo de los residuos peligrosos* para el establecimiento ubicado en Calle Esteban Loera número 138, Col. Oblatos, Guadalajara, Jalisco;** donde se asentó en el Acta de Inspección número PFPA/21.2/2C.27.1/008-2018 levantada con fecha 03 de abril del 2018dos mil dieciocho, las circunstancias siguientes: - - - - - - - - - - -

(Véase página 6 del Acta de Inspección)

"Respecto a ese punto, la visitada exhibe un BITACORA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO INFECCIOSOS, la cual consta de una libreta de pasta dura... Del análisis de la bitácora se desprende que en la misma no se plasma por movimiento los datos referentes a: Área o

> ***<u>proceso donde se generaron los residuos</u> peligrosos; Fecha de ingreso del almacén temporal de residuos peligrosos; Señalamiento de la fase de <u>manejo siguiente a la salida del almacén; Nombre, denominación o razón social y número de autorización</u> del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos."***

El realce es propio.

Ergo**, dichas conductas resultan constitutivas de la infracción a que se refiere la fracciones II del artículo 106** de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra señala: -

> *"**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades: ...*
>
> *"... **II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan**, para evitar daños al ambiente y la salud; ..."*

El realce es propio.

VII. Que toda vez que, esta Oficina tuvo a bien ordenar el cumplimiento de **MEDIDAS y CORRECTIVAS y ADICIONALES** a la persona moral [redacted] Eliminado: 4 palabras. **DE C.V.**una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en autos del presente expediente administrativo, en relación a lo antes expuesto en los puntos considerandos precedentes, **se determina su grado de cumplimiento**: -

- **MEDIDA CORRECTIVA:**

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **evidencias fehacientes que acrediten que se han implementado en la bitácora de generación de residuos peligrosos, por cada entrada y salida, los catos correspondientes a: área o proceso donde se generaron los residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre o denominación social y número de autorización del prestador de servicios a quien se le encomienda el manejo de los residuos peligrosos.**

Al respecto durante la visita de verificación del día 19 de octubre del 2022 realizada al Hospital Pedro Loza de lo observado en la bitácora física de generación de R.P.B.I. no se identificó el llenado de los datos correspondientes a *<u>área o proceso donde se generaron los residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre o</u>*

denominación social y número de autorización del prestador de servicios a quien se le encomienda el manejo de los residuos peligrosos. Posteriormente, mediante escrito presentado el 22 de noviembre del 2022 dos mil veintidós, se le tiene anexando mediante copia simple formato de su bitácora con los requisitos marcados por la ley. Por lo anterior, se determina que esta medida **HA SIDO CUMPLIDA.**

- **MEDIDA ADICIONAL**:

1. Deberá **acreditar a ésta autoridad que el aparato digital para la medición de la temperatura del refrigerador en que almacenan sus residuos patológicos, se encuentra funcionando, y a su vez, que la temperatura al interior del mismo se encuentra por debajo de los 4°C** (cuatro grados Celsius).- - - - - - - - -

   Durante la visita de verificación del verificación del día 19 de octubre del 2022 realizada al Hospital Pedro Loza se observó que el sitio donde se resguardan los residuos peligrosos biológico infecciosos generados se cuenta con un equipo de medición de temperatura funcional, el cual al momento marca una temperatura de 4.2 °C. Por lo anterior, se determina que esta medida **HA SIDO CUMPLIDA**.

VII.- Que de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 173 en todas sus fracciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es menester señalar que, para la imposición de las sanciones por infracciones a la normatividad federal ambiental, se tomaran en cuenta, **la gravedad de las infracciones de acuerdo a las irregularidades no desvirtuadas, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones, como el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven las sanciones**; de lo anterior, se estará a lo siguiente: - - -

a) La gravedad de la infracción de acuerdo a la irregularidad no desvirtuada: - - - - -

- Por lo que ve a la **irregularidad señalada con el numeral 1, respecto a omitir señalar la siguiente información dentro de su bitácora de residuos peligrosos: *área o proceso donde se generaron los residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre o denominación social y número de autorización del prestador de servicios a quien se le encomienda el manejo de los residuos peligrosos***

Se determina que la misma es **NO GRAVE**, **al ser de redacción,** contando en si con una bitácora de generación de residuos peligrosos que a la fecha de la visita de verificación es utilizada por el establecimiento, requiriéndole a la brevedad posible actualice la totalidad de los datos correspondientes y toda vez que con posterioridad mediante el escrito presentado el 22 de noviembre del 2022, dió cumplimiento con la medida correctiva, será tomado a consideración como atenuante.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

b) **Las condiciones económicas del infractor**: En cuanto a este punto, es oportuno señalar que el infractor fue omiso en aportar concretamente elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, aun cuando esto se hizo de su legal conocimiento mediante el punto **OCTAVO** del Acuerdo de Emplazamiento de marras, el cual, como ya se señaló en líneas precedentes, fue debidamente notificado a la parte interesada. -

De esta forma, es por lo que, se tiene en consideración lo asentado en actuaciones, inicialmente lo descrito en las **Actas de Inspección**, de las cuales se puede advertir que el interesado tiene como actividad Hospital General, inició operaciones desde el año 1943, cuenta con los equipos necesarios de acuerdo a la naturaleza de cada área: farmacia, oficina de administración, 03 quirófanos, área de hospitalización, área de urgencias, área de curaciones y yeso, cuneros, 01 centrales de enfermeras y 17 camas. Asimismo, el inmueble donde desarrolla sus actividades es de su propiedad y que por la naturaleza propia de estas actividades, se obtienen recursos económicos. - - -

Por lo tanto, **se puede concluir que el infractor cuenta medianamente con la solvencia económica para realizar el pago de una multa** como consecuencia de la infracción cometida; haciendo un balance de lo antes expuesto, **se procede a sancionar pecuniariamente con una sanción baja**, **entre la mínima y media cantidad establecida en la legislación aplicable**, por las infracciones cometidas, existiendo una correspondencia y proporcionalidad entre la calificación de las conductas infractoras, y las sanciones que se imponga en la presente Resolución Administrativa. -

c) **La reincidencia**: Cabe destacar que, de conformidad al segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del análisis efectuado en el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la persona moral [redacted], [redacted] no cuenta con Resolución Administrativa Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levantó el Acta de inspección, en la que se hizo constar la primera infracción, por lo que, en el presente procedimiento administrativo que se resuelve **no se le considera como reincidente**. -

d) **El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones**, **constitutivas de las infracciones**: Es imperativo señalar que la infracción incurrida por el hoy infractor, se determina que fueron realizadas de forma negligente, al no contar con elementos que permitan determinar que se realizaron intencionalmente, es de hacer notar que el interesado cumplió con la medida adicional impuesta, para regularizar su situación jurídica. -

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

73

e) **El beneficio directamente obtenido por el infractor, por los actos que motiven las sanciones**: En lo que refiere a este punto, conforme se desprende de actuaciones, a la persona moral [redacted] **no obtuvo beneficios directos** en la comisión de sus actos, toda vez que, la obligación de tener correctamente la bitácora de residuos peligrosos no genera un menoscabo económico, y al no hacerlo no beneficia de manera económica al interesado, por lo antes descrito. --

VIII. Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos que anteceden al presente, los cuales fueron valorados conforme a derecho corresponde, y expresados de manera clara y precisa, de acuerdo a las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa, además de efectuar la debida aplicación de las leyes aplicables, expedidas con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañe, asimismo tomando **en consideración la gravedad de las infracciones de acuerdo a las irregularidades no desvirtuadas**, **las condiciones económicas del infractor**, **la no reincidencia**, **el carácter intencional de las acciones y omisiones constitutivas de las infracciones**, **el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan las sanciones**, es por lo que, esta **Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco**, tiene a la persona moral [redacted] como responsable por la comisión de las infracciones contempladas en el artículo **106 fracción II** , de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales refieren a **II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud**; y **;** lo anterior, derivado de las violaciones a lo dispuesto por los artículos 71 fracción I incisos c), d), e) y f) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al artículo 46 de la Ley en la materia.

En mérito de lo anterior, una vez agotadas todas las etapas procesales del presente procedimiento administrativo sancionador, mismas analizadas de fondo y de forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 106 fracción II, 107, 108 y, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en relación a los artículos 6°, 168, 169 todas sus fracciones y 173 todas sus fracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como los artículos 19, y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales; es de RESOLVERSE y se: --

-------------------------R E S U E L V E-------------------------

PRIMERO. Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sancionará administrativamente las violaciones a los preceptos de la citada Ley, con una o más sanciones, y en su sentido pecuniario con el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

vigente, respecto de la **Unidad de Medida y Actualización**, al momento de imponerse la sanción, la cual corresponde a **$ 103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.)**, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 10 diez de enero del año 2023 dos mil veintitrés y vigente al día 01 de febrero del año 2023 dos mil veintitrés; es por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, determina procedente de manera individualizada imponer al a la persona moral [redacted] **SANCIÓN** consistente en: - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **MULTA de $31,122.00 (treinta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a 300 trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al año 2023 dos mil veintitrés; por la infracción contemplada en el artículo 106 fracción II y XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación al artículo 122 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los, **omitir señalar la siguiente información dentro de su bitácora de residuos peligrosos: *área o proceso donde se generaron los residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre o denominación social y número de autorización del prestador de servicios a quien se le encomienda el manejo de los residuos peligrosos- -***

SEGUNDO. Se hace constar el **MONTO TOTAL DE LAS SANCIONES** impuestas, siendo la cantidad de **$31,122.00 (treinta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)** - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. Para efectos del pago de lo anterior, se otorga **el plazo de 30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, a fin de que **acredite haber cubierto el monto total de la multas** impuestas, por lo que se informa el proceso de pago: -

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx
Paso 2: Registrarse como usuario.
Paso 3: Ingresar su Usuario y su Contraseña
Paso 4: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
Paso 5: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL la opción de: PROFEPA-MULTAS.
Paso 6: De clic en buscar
Paso 7: Dentro de la columna de descripción del trámite o servicio, seleccione la opción relativa a: Multas impuestas por la PROFEPA
Paso 8: Despliegue el listado de entidad en la que se realizará el servicio y elija Jalisco.
Paso 9: En la tabla, llene el campo relativo a cantidad a pagar.
Paso 10: De clic en calcular pago.
Paso 11: Después, seleccione el campo de Hoja de pago en ventanilla.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Paso 12: Imprima las hojas que se generen o guárdelas para su posterior impresión.
Paso 13: Realice el pago en la ventanilla bancaria o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT.
Paso 14: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado

Por lo cual, **SE REQUIERE** a la persona moral Eliminado: 4 palabras. a efecto de que a la brevedad haga del conocimiento de esta Delegación, el pago de la totalidad de las multas impuestas, **mediante escrito y por adjunto el comprobante de pago original**, en el entendido que de no hacerlo, desde este momento, **SE ORDENA** su cobro forzoso, remitiendo copias certificadas de la presente, junto con sus respectivas constancias de notificación, a la oficina de Administración Desconcentrada de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda, para que conforme a sus facultades, proceda a su ejecución fiscal y haga efectivas las sanciones económicas impuestas. - - - - - - - - - - - - -

CUARTO. Se hace del legal conocimiento del a la persona moral Eliminado: 4 palabras. **C.V.** que en caso de inconformidad, el **recurso administrativo que procede en contra de la presente Resolución Administrativa**, **es el de REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Representación Federal, **en el término de 15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, de conformidad al artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dejando a salvo sus derechos para la interposición de los medios de impugnación y defensa que procedan. -

QUINTO. A su vez, se le hace saber al a la persona moral Eliminado: 4 palabras. que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podrá solicitar la **CONMUTACIÓN DE LA MULTA**, **por una inversión equivalente a la totalidad de las multas impuestas**, **que genere un beneficio directo para la protección**, **preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales**; que entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;

- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal), que en términos del artículo 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en el artículo 11 Bis Apartado A, fracción XV y último párrafo del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;

- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;

- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o

- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Para ese efecto, deberá **presentar dicha solicitud por escrito**, **anexando el PROYECTO respectivo ante esta Delegación**, del cual deberá observar lo siguiente: - - - - - - - - - - -

NO deberá guardar relación con: -

1. Las irregularidades por las cuales se sancionó;
2. Las medidas de urgente aplicación o correctivas ordenadas;

3. Las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad;
4. Las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien;

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

5. Aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir.

Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo y en su contenido incluirá: -

a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
b) Monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de las multas impuestas, desglosando los costos unitarios por conceptos diversos, lo cuales pueden ser de material, equipo y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto;
c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
d) Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación.

SEXTO. De esta manera, se le hace saber al interesado, que de acuerdo a lo establecido en la fracción V, del artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, **la suspensión de la ejecución del cobro de las multas impuestas, se concederá siempre y cuando se garantice legalmente el interés fiscal, con el importe total de las sanciones impuestas**, mediante Fianza expedida a nombre de la Tesorería de la Federación, o cualquiera de las formas previstas, de conformidad a lo establecido en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. - - - - - - -

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber a la parte interesada, que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en relación a lo estipulado en los artículos 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obra en autos del presente procedimiento administrativo, puede ser clasificada, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como Reservada de forma temporal, lo que implica que una vez que el presente procedimiento y esta Resolución Administrativa, causen estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información. Así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, no se incluyan en la

publicación, en la inteligencia de que la falta de solicitud expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique. - - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVO. Se le hace saber al interesado, que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880, colonia Chapultepec Country, código postal 44620, en el municipio de Guadalajara, Jalisco. - - -

NOVENO. **Notifíquese personalmente** el contenido de la presente Resolución Administrativa, a la persona moral Eliminado: 4 palabras. o por conducto de su Representante Eliminado: 4 palabras. en el **establecimiento ubicado en** Eliminado: 9 palabras. con fundamento a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y **CÚMPLASE**. - - - - - - - - -

Así lo proveyó y firma, la **C. Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de acuerdo al oficio de designación número DESIG/0010/2023, de ocho de febrero de dos mil veintitrés y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

LMBA/ CSV/SGG

Procuraduría Federal de
Proteccion al Ambiente
Representacion Jalisco

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable
(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona moral identificada o identificable